



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455



000183

00030

ORDENANZA MUNICIPAL NRO. 21-99-MDJLBYR

J.L.Bustamante y Rivero, 1999 Octubre 26

El Concejo de la Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero

POR CUANTO :

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha.

CONSIDERANDO :

Que, las municipalidades como parte del Estado Unitario y Descentralizado, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, según lo estipula el artículo 191 de la Constitución Política del Estado.

Que, en concordancia con la autonomía de la que gozan las Municipalidades, la Constitución otorga al Concejo Municipal, en su condición de Órgano Superior del Gobierno Local, poder normativo en los asuntos de su competencia.

Que, en atención a los considerandos pre citados la Municipalidad considera de Necesidad *normar las zonas Turísticas de la jurisdicción principalmente en lo que es Turismo Comercial de Espectáculos y Diversión*, constituyéndose un valor substancialmente importante, por lo que urge la adopción de medidas adecuadas dirigidas a dar las seguridades y salud a la población.

Que, las Avenidas Dolores, Daniel Alcides Carreón, Hartley, Estados Unidos hasta la altura del Cementerio General, Garcilazo de la Vega y Andrés Avelino Cáceres desde el ovalo hasta el Terminal Terrestre en el Distrito José Luis Bustamante y Rivero están consideradas en el Plan Director de Arequipa como Vías Metropolitanas que unen Distritos colindantes, siendo necesario ver su tratamiento.

Que, en las indicadas avenidas se viene desarrollando un tipo de comercio especializado en intensivo el mismo que por su dimensión debe ser normado y reglamentado, teniéndose en cuenta la condición de zona turística Distrital.

Que, es *Función Específica de la Municipalidad en materia de Turismo*, fomentar en mismo, restaurar el patrimonio histórico local y cuidar de su conservación, *regular las instalaciones y servicios destinados al turismo* y organizar, en cooperación con las entidades competentes, programas turísticos de interés local.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo prescrito en el artículo 110 de la Ley 23853 Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal ha dado la siguiente :

000082

00036



00079

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 José Luis Bustamante y Rivero
 Creado por Ley 26455

ORDENANZA :

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- OBJETO DE LA ORDENANZA.- La presente Ordenanza establece las normas fundamentales respecto a la *Declaración como Circuito Turístico y Comercial del Distrito José Luis Bustamante y Rivero*.

ARTICULO 2.- DEL CIRCUITO TURISTICO COMERCIAL.- Constituye Circuito Turístico Comercial del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero las avenidas *Dolores, Daniel Alcides Carreón, Hartley, Estados Unidos hasta la altura del Cementerio General, Garcilazo de la Vega y Andrés Avelino Cáceres, desde el ovalo A.A. Cáceres hasta ovalo del Terminal Terrestre*.

ARTICULO 3.- DE LA ZONA ECOLOGICA.- La Zona Ecológica se encuentra delimitada por todo el parque Zonal entre las avenidas Dolores, Andrés Avelino Cáceres, Av. Lambramani y 2da. Torrentera, formando parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables é imprescriptibles, su promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de la Municipalidad.

ARTICULO 4.- TIPOS DE COMERCIO EN EL CIRCUITO COMERCIAL.- El Circuito Turístico y/o Comercial de José Luis Bustamante y Rivero se encuentra dividida en dos :

- a) Zona Turística de Comercio Especializado.- Comprendida por las Avenidas Dolores, Estados Unidos, Cementerio y Hartley.
- b) Zona Comercial.- Comprende la Avenida Andrés Avelino Cáceres, Garcilazo de la Vega, Vidaurrazaga, Daniel Alcides Carrión, y vías adyacentes que serán contempladas en el Reglamento de la presente.

ARTICULO 5.- GRADOS DE PROTECCIÓN.- El grado de protección puede ser :

- a) Control Riguroso.- Deben conservarse los valores Morales y éticos sin atentar contra la naturaleza, condición y ubicación. Este grado se aplicará al Circuito Turístico de Comercio Especializado.
- b) Control Tolerante.- Se imponen normas generales de volumetría y usos por la posible afectación al contexto urbano. Se aplicará al Circuito Turístico de Comercio Especializado y Comercial.

000083

00037



00078



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

c) Control Permanente.- La que se realizará en el Circuito Comercial, considerando la naturaleza de la misma y amplitud de su ubicación.

TITULO II **DEL USO Y CONSERVACION DE LA ZONA**

CAPITULO I **CARACTERISTICAS URBANAS DE LA ZONA**

ARTICULO 6. En el Circuito Turístico y Comercial no se admitirá a partir de la fecha construcciones con voladizos que sobresalgan por encima de las veredas, ni tampoco la invasión del retiro Municipal conforme lo establecido en el Reglamento Nacional de Construcciones, dando en plazo a los ya establecidos para que se adecuen.

ARTICULO 7.- En el Circuito Turístico y Comercial los servicios de energía eléctrica, agua y desagüe, TV por Cable, Teléfono, etc. deberán instalarse bajo suelo, mediante conductos previamente autorizados por la Municipalidad.

ARTICULO 8.- En el Circuito Turístico y Comercial de los edificios é inmuebles por construirse se proyectarán con un retiro que se compatibilizará de acuerdo al Reglamento de retiros existentes, para dejar espacio a posibles zonas de arborización, debiendo respetarse lo establecido en el Reglamento Nacional de Construcciones.

ARTICULO 9.- Las edificaciones por construirse se proyectarán alineadas al inmueble colindante, con armonía de volumen, altura, disposición de textura y color, de forma que no distorsionen ni sobresalgan visualmente, conforme lo establece el Reglamento Nacional de Construcciones.

ARTICULO 10.- En el Circuito Turístico y/o Comercial no se podrá ubicar quioscos ni casetas, ningún tipo de zaguanes, callejones, etc, que atenten contra el objeto de la presente Ordenanza.

CAPITULO II **CONSERVACIÓN DE LA ZONA**

ARTICULO 11. La Conservación preventiva se aplicará a partir de la dación de la presente, la cual incluye prácticas y técnicas para mantener el Circuito Turístico y/o Comercial en buenas condiciones, con un patrón que permita disfrutar por los concurrentes locales, nacionales é Internacionales de su apreciado servicio, confort y seguridad.

ARTICULO 12.- Los conductores y/o propietarios de los locales comerciales en la zona turística comercial coadyuvarán al cuidado de la zona manteniendo limpias las frenteras y cumpliendo con las normas de salubridad, higiene y seguridad establecidas por las entidades pertinentes, por la presente Ordenanza y por el codificador de Infracciones y Escala de Multas, aprobado por la Municipalidad.

000084

00036



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

José Luis Bustamante y Rivero

Creado por Ley 26455



000186

00077

ARTICULO 13.- Las Licencias para los avisos, letreros, anuncios y propaganda en la Zona Turística Comercial se otorgarán por la Municipalidad previo conocimiento por ésta del contenido, metraje y ubicación de tal manera que no afecte la armonía y ocupe la vía pública circunstancias que afectan la imagen y cuidado que se le brinda con la presente a dicha Zona, de acuerdo a la Reglamentación vigente.

ARTICULO 14.- Dentro del Circuito Turístico y Comercial se prohíbe la colocación de Bambalinas, y elementos publicitarios de corta duración.

CAPITULO III

USOS DEL CIRCUITO TURÍSTICO Y/O COMERCIAL

ARTICULO 15.- El Uso del Circuito Turístico debe ser decoroso y respetuoso de los derechos de la ciudadanía y del entorno urbano existente, por lo cual se prohíbe en el Circuito Turístico y/o Comercial el funcionamiento de bares, licorerías, tragotecas, Nigh Club, y similares que atenten contra la salud, seguridad y tranquilidad del vecindario. En el Circuito Turístico sólo podrán funcionar bajo Reglamento especial establecimientos como Video Pub, Salas de juego, Karaokes, Discotecas, Restaurant, y establecimientos de recreación

ARTICULO 16.- Queda terminantemente prohibido el Comercio Informal ambulatorio en el Circuito Turístico y Comercial Zona Turística Comercial, asimismo el comercio que se ejerza en la zona será de primera y segunda categoría respectivamente, dichas características deberán cumplir el reglamento.

ARTICULO 17.- Tiene carácter de obligatoriedad que los establecimiento comerciales cuyo giro sea Discotecas, Video Pub, Karaokes, y análogos cuenten con aislamiento acústico a fin de evitar ruidos molestos que perturben la tranquilidad pública, debiendo respetarse los decibeles autorizados por el Ministerio de Industria, Turismo é Integración y las Ordenanzas Municipales al respecto.

ARTICULO 18.- Los establecimientos que se dediquen al giro Restaurant, Parrilladas, Anticucherías, Sangucherías y análogos deberán contar necesariamente con extractores de humos, quedando terminantemente prohibido que las parrillas y otras instalaciones conexas se ubiquen en la vía pública, pudiendo aplicarse las sanciones contempladas en los Reglamentos de la Municipalidad como son comiso, multa, clausura temporal y Clausura Definitiva, sin perjuicio de iniciar las acciones legales y judiciales cuando el caso así lo amerite.

ARTICULO 19.- Dentro del Circuito Turístico y Comercial se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, veredas, parques y jardines.

ARTICULO 20.- Los establecimientos comerciales cuyo giro es Abarrotes y análogos quedan prohibidos de utilizar la vía pública para colocar sus productos los cuales serán comisados por la Municipalidad a través de las áreas respectivas previo levantamiento de un Acta.

000085

00085

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL**

José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

00076



ARTICULO 21.- Los Establecimientos que ofrezcan espectáculos públicos no deportivos que cobren derechos de entrada están obligados a pagar los impuestos establecidos por el Decreto Legislativo 776 Ley de Tributación Municipal y Texto Unico de Procedimientos Administrativos TUPA de la Institución. El incumplimiento será sancionado según la escala de multas é infracciones de la Municipalidad.

ARTICULO 22.- Bajo ningún concepto se permitirá la práctica de la prostitución en cualquiera de sus formas en el Circuito Turístico y Comercial.

ARTICULO 23.- Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas al interior de los vehículos estacionados en el Circuito Turístico y Comercial, así como en sus inmediaciones, lo cual será sancionado con multa a los conductores y/o propietarios y remisión de los vehículos al Depósito que la Municipalidad designe para el caso.

ARTICULO 24.- No se permitirá el funcionamiento de locales comerciales ni la realización de ningún trabajo en el Circuito Turístico y Comercial *sin autorización y Licencia correspondientes*, para el caso, queda suprimido el llamado trámite "En vía de regularización".

TITULO III**CAPITULO I****PREVENCION DE DESASTRES Y VANDALISMO**

ARTICULO 25.- La Municipalidad y entidades encargadas mantendrán una constante comunicación con Defensa Civil para la calificación de zonas de peligro, elaborarán directivas que deberán difundirse a toda la población, para que en caso necesario actúe en forma oportuna, serán establecidas zonas rígidas de acuerdo a un proyecto en coordinación con la Municipalidad Provincial.

ARTICULO 26.- La Municipalidad en coordinación con la Policía Nacional del Perú mediante el servicio de Seguridad Ciudadana que brinda en el ámbito Distrital realizará constantes operativos de profilaxia social, cumplimiento de las disposiciones Municipales y demás acciones para prevenir la delincuencia y vandalismo que atenten contra la integridad física y psicológica de los usuarios así como la seguridad del vecindario.

**CAPITULO II
DE LAS SANCIONES**

ARTICULO 27.- Serán las establecidas en el Decreto Legislativo No. 776 Ley de Tributación Municipal y Ordenanza Municipal No. 008-96-MDJLBYR Codificador de Infracciones y Escala de Multas, y Reglamento de la presente.

000086

00082

000138



00075



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los establecimientos Comerciales que actualmente cuenten con Licencias de Funcionamiento y según el giro que ejerzan tendrán un plazo de 90 días a partir de la publicación del Reglamento de la Presente Ordenanza, para acogerse a la presente Ordenanza, posteriormente la Municipalidad en su Función Fiscalizadora procederá a Inspeccionar y en caso de incumplimiento se impondrá las sanciones establecidas en Capítulo II de la presente.

SEGUNDA.- Otorgar facultades al señor Alcalde para que por Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias para el cumplimiento eficaz de la presente Ordenanza.

TERCERA.- La Municipalidad garantiza a través de las áreas correspondientes el cumplimiento de la presente para con los usuarios, los conductores y/o propietarios de los establecimientos comerciales y vecinos los cuales tendrán como obligación coadyuvar en su fiel y estricto cumplimiento.

CUARTA.- Deróguese todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO

Mando se Registre, publique y cumpla.

Municipalidad Distrital
José L. Bustamante y Rivero

Dr. Carlos Perca Barnera
Secretario General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Raúl Osorio Riveros
ALCALDE

CPB/err.

Alcaldía
D. Municipal
A. Legal
Secret. Gral.
D. Comunales
D. Sociales
DDIU
Planf. y Presup.
Rentas
Fiscalización
Archivo.

000087

• 00083